



RDL

REDE BRASILEIRA  
DIREITO E LITERATURA

## LA CONSTITUCIÓN: “RESTO DIURNO” DEL SUEÑO DE LA MODERNIDAD

ALICIA RUIZ<sup>1</sup>

**RESUMEN:** El texto propone que no hay “una” lectura de la constitución y “diversas” des-lecturas, solo “deslecturas”, no hay “un” sentido original y “muchas” copias, representaciones o traducciones. Y en América Latina los textos constitucionales han sido siempre objeto de controversia y disputa.

**PALABRAS CLAVE:** democracia; Constitución; mestizaje; prácticas contrahegemónicas; colonialismo.

---

<sup>1</sup> Profesora Titular Consulta de Teoría General y Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA). Jueza del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Coordinadora de la Oficina de Género del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Buenos Aires, Argentina. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4684-6485>. E-mail: [aruiz@tsjbaires.gov.ar](mailto:aruiz@tsjbaires.gov.ar).

“¿No serán de parecida naturaleza otros patrimonios culturales que tenemos en alta estima y por los cuales regimos nuestra vida? ¿No deberán llamarse también ilusiones las premisas que regulan nuestras normas estatales...?”

S. Freud, *El porvenir de una ilusion* (1927).

## I.

“[...] una mujer que desde hace tiempo desespera del porvenir y de ella misma; una mujer desocupada que confunde el vacío con la nada”, dice Balzac (2017, p. 87) de Julia a sus treinta años.

La observación podría aplicarse – si se adoptara una cierta forma de animismo – a constituciones como la de Brasil o Argentina sancionadas y/o reformadas hace aproximadamente tres décadas, constituciones balzaquianas que languidecen recostadas en los anaqueles de las bibliotecas de los juristas; que se alojan en oscuros rincones de la memoria colectiva y cuya invocación desesperada no conmueve las conciencias ni motiva conductas.

En tiempos en que las mujeres en la calle somos protagonistas de los movimientos sociales más significativos, LA justicia y LA Constitución, siempre representadas bajo formas femeninas, se devalúan a la par de LA democracia.

¿Una novela escrita en el siglo XIX podría darnos alguna pauta para entender por qué las constituciones latinoamericanas de finales del siglo XX han caído en desgracia en el segundo decenio del siglo XXI?

¿La novela de Balzac nos habilita desde la literatura a especular acerca del orden (desorden) institucional que habitamos?

La especulación es también un género literario (Ludmer, 2001), no pretende ser verdadera ni falsa, es ficción, “se mueve en el como si, en el imaginemos y el supongamos...” (Ludmer, 2001, p. 10), sin embargo “la especulación entra en la fábrica de la realidad por la literatura, por algunas narraciones de los últimos años aquí en América Latina... Usar a la literatura como lente, máquina, pantalla, mazo de tarot, vehículo y estaciones” (Ludmer, 2001, p. 12), no leer con las categorías literarias de obra, autor, estilo, escritura sino “usar la literatura para entrar en la fábrica de realidad” (Ludmer, 2001, p. 12).

Especular desde aquí América Latina es tomar una posición específica y prefijada, como un destino. Somos los que llegan tarde al banquete de la civilización (Reyes, 1978), y esta singularidad implica necesariamente una posición estratégica crítica... algún tipo de resistencia y de negatividad; *no se puede siempre perder*: “¡El fin secreto, la ganancia y el beneficio perseguidos por la especulación es dar vuelta el mundo!” (Ludmer, 2001, p. 13).

## II.

Dar vuelta el mundo implica dar vuelta la teoría con la que hablamos del mundo. Y la teoría(s) de la Constitución y por tanto de sus lecturas y des-lecturas... unas y otras en plural.

Porque no hay “una” lectura de la constitución y “diversas” des-lecturas, solo “deslecturas”, no hay “un” sentido original y “muchas” copias, representaciones o traducciones<sup>2</sup>.

Al tratar la relación entre “traducción de un texto” y “texto que se traduce”, Derrida (1984) – en su ensayo “Ante la Ley” de Kafka – menciona “algunas trivialidades axiomáticas” fundadas en un supuesto y discutible consenso, en un mundo de convenciones y reglas comunes y compartidas, que marcan diferencias reconocibles y aceptadas por todos Y paradójicamente dividen, excluyen y niegan.

La primera de las trivialidades consiste en que el texto es único e idéntico a sí mismo, que existe en versión original, en su última referencia “en cuanto a aquello que podríamos llamar la personalidad jurídica del texto, su identidad, su unicidad. Todo esto está actualmente garantizado por La Ley, por un conjunto de leyes que tienen todas una historia, a pesar de que el discurso que las justifica pretenda a menudo arraigarlas en leyes naturales” (Derrida, 1984, p. 98).

---

<sup>2</sup> El filósofo francés por un lado considera que el problema de la traducibilidad incluye el problema de la representación y por otro se pregunta: “¿Consiste aquella [la traducción] en representar un sentido, el mismo contenido semántico, por medio de una palabra en otra lengua? [...] ¿O bien escapa la relación llamada de la traducción o de la sustitución a la órbita de la representación, y entonces cómo hay que interpretar ésta?” (Derrida, 1993, p. 80-81).

La segunda trivialidad inseparable de la primera remite al autor. Un texto tiene autor, un autor real –Kafka o el legislador– distinto de los personajes del cuento que son ficticios.

Estas “trivialidades axiomáticas” evocan creencias fuertemente acendradas en juristas y jueces, acerca de la ley y muy especialmente de la Constitución, percibidas como textos dotados de una y solo una significación, creada por el legislador/constituyente de cuya autoría no se duda.

Lo que Derrida califica como la tercera trivialidad es que hay un “relato” ya sea en el campo de la literatura o del derecho<sup>3</sup> pero introducir en la teoría del derecho la noción de relato lejos de ser algo trivial, conmueve las concepciones tradicionales y provoca reacciones inesperadas.

Los operadores usan y se apropian del discurso jurídico, como si su significado fuera fácilmente aprensible, transparente, unívoco, preciso; como si el texto “representara o descubriera” algo del orden de lo real... en la compleja y opaca trama del derecho” (Ruiz, 2012).

Y entonces, aunque el derecho se corresponda con un cierto orden de lo social, con cierta representación de la sociedad y de sus miembros (y de los representantes de sus miembros) es internalizado como necesario, universal y permanente. La historicidad de las categorías e instituciones jurídicas queda entre paréntesis para asegurar el papel que tiene asignado, al menos desde la modernidad. El derecho y en especial la ley se fijan en el imaginario social como datos naturales que no pueden ser sino como aparecen. Y la representación del mundo implicada en ellos se cosifica: no es una imagen entre muchas, sino la realidad en sí. En esa construcción que impone jerarquías reside básicamente, su fortísimo lazo con el poder<sup>4</sup>.

---

3 “Este texto, este texto singular, nombra o relata a su manera el conflicto sin encuentro de la Ley y de la singularidad, esta paradoja o enigma del ser-ante-la-Ley...” (Derrida, 1984, p. 99-100).

4 “Quizá la ley misma –dice Derrida– desborda toda representación, quizá no está jamás ante nosotros como aquello que se sitúa en una figura o compone una figura. (El guardián de la ley y el hombre del campo sólo están ante la ley dice el título de Kafka, al precio de no llegar jamás a verla, de no poder llegar jamás a ella. La ley no es presentable ni representable y la entrada en ella... se difiere hasta la muerte)... Pero la ley misma no llega, no nos llega sino transgrediendo la figura de toda representación posible. Cosa difícil de concebir, como es difícil concebir cualquier cosa que esté más allá de la representación, pero que obliga quizás a pensar completamente de otro modo” (Derrida, 1993, p. 121- 122).

Claro que no hay texto ni relato (literario o jurídico) que esté desarraigado. Siempre está situado en un marco que combina otros textos, distintos lectores y contingencias ubicadas en espacio y tiempo determinados. Sin embargo, cuando se postula que una lectura es la “verdadera” lo que se está ocultando es esa particularidad, o de otra manera “desde donde leemos”.

Claro que nunca estamos fuera de la historia: “La historia y la acción humana solo adquieren sentido e inteligibilidad dentro de su contexto narrativo y su marco dramático. Hay muchas historias que se imaginan y representan, pero solo podemos oír las y comprenderlas dentro de los contextos vernáculos de otras historias. Nuestras conversaciones sobre estas narrativas también están ancladas y escritas en historias más profundas que determinan su fuerza moral y validez epistemológica” (Hutchinson, 1998, p. 13)<sup>5</sup>.

La observación de Josefina Ludmer es sugerente porque vincula las transformaciones que se suceden en estos tiempos con la necesidad de encontrar nuevas categorías teóricas para pensar acerca de lo que nos ocurre:

Supongamos que el mundo ha cambiado y que estamos en otra etapa de la nación, que es otra la configuración del capitalismo y otra la historia de los imperios. Para poder entender este nuevo mundo (y escribirlo como testimonio, documental, memoria y ficción) necesitamos un aparato diferente del que usábamos antes. Otras palabras y nociones, porque no solamente ha cambiado el mundo sino los moldes, géneros y especies en que se dividía y diferenciaba. Esas formas nos ordenaban la realidad: definían identidades y fundaban políticas y guerras<sup>6</sup>.

Entonces “desde donde” leamos no es una cuestión de poca importancia. Voy a poner como ejemplo la obra “Constituciones, dictaduras y democracias. La configuración política de los derechos” del Profesor Alberto Filippi (2015) quien propone una “deslectura” de la

---

<sup>5</sup> Hutchinson no declararía una afinidad inmediata con Rorty, desde ya. Cf. su comentario crítico sobre el liberalismo residual de Rorty (Hutchinson, 1989, p. 555). Una crítica similar de otro importante representante de los estudios jurídicos críticos, Joseph Singer, se puede ver en “Should Lawyers Care About Philosophy?” (Singer, 1989), y en Ward Ian (2015, p. 101), “La educación jurídica y la imaginación democrática”.

<sup>6</sup> Cf. [https://eljineteinsomne2.blogspot.com/2012/11/josefina-ludmer-la-critica-literaria\\_2.html](https://eljineteinsomne2.blogspot.com/2012/11/josefina-ludmer-la-critica-literaria_2.html).

historia institucional de nuestra América que confronta con la “deslectura” neoconstitucionalista en boga.

El objeto principal de su investigación es la configuración histórica y política en Suramérica desde una visión crítica, que cuestiona aquella otra eurocéntrica que oculta o niega cuanto de original (no como originario sino como peculiar) y distinto tuvo esa configuración.

Filippi (2015) introduce categorías como “des–historia”, “des–socialización” y “des–memoria” para “contar” lo que nos ha ocurrido desde que Europa puso sus ojos y sus intereses en estas tierras.

Hasta qué punto el relato heredado, por una parte, nos hace hijos únicamente de quienes nos descubrieron y colonizaron, sin reconocernos como descendientes legítimos y los hace a “ellos” (colonizadores) puros y sin rastros de su propio pasado, desdibujando hasta borrar los efectos de la mezcla, la persistencia y la fuerza de las culturas que aquí ya habían madurado mucho antes del descubrimiento, la conquista y la colonización.

La noción de *mestizaje* – que utiliza Filippi (2015) – implica un cuestionamiento político y ideológico fuerte a cualquier concepción esencialista de las identidades de grupos e individuos. El título “Constituciones, dictaduras y democracias” en plural anuncia esa mirada. No hay “una” constitución, ni “una” dictadura ni “una” democracia... ni una verdad agrego. La polisemia en acto clausura el esencialismo y la universalidad abstracta y racional que tanto pregonan los liberales.

Los dominados y los que dominan cambian (lo quieran o no) en sus encuentros por más trágicos, más crueles y más devastadores que sean. El azar, la contingencia y las relaciones de poder no dejan fija ninguna identidad. Nuestra América no fue ni es la que era antes del siglo XV y Europa tampoco es la misma.

La lengua tan propia como ajena, está también “mestizada”. El lenguaje y los juegos del lenguaje (Wittgenstein presente) dicen acerca de la “realidad” que ese lenguaje expresa y define.

Las primeras invasiones de ejércitos y sacerdotes y las que siguieron “colonizando” en un proceso que llega hasta hoy a las élites de este lado del océano con sus secuelas de homogeneización cultural e institucional, con las dictaduras y los golpes de Estado no impidieron el surgimiento de

resistencias populares que la historiografía oficial no releva en toda su dimensión.

En 1814 Jean Louis Vastey (2018) pensador haitiano de la etapa post-revolucionaria de la primera y única rebelión de esclavos triunfante en la historia de la humanidad y la primera independencia de Nuestra América ya señalaba:

La mayoría de los historiadores que escribieron sobre las colonias eran blancos, hasta colonos. Entraron en los detalles más pequeños sobre la producción, el clima, la economía rural, pero se pusieron sobre aviso de no develar los crímenes de sus cómplices. Muy pocos tuvieron la valentía de contar la verdad, y aun diciéndola, buscaron disfrazarla y atenuarla con expresiones, la enormidad de esos crímenes. Así, por motivos pusilánimes, miras interesadas, estos escritores velaron los atroces crímenes de los colonos. Desde hace siglos la voz de mis desafortunados compatriotas no podía ser escuchada más allá de los mares, cuando en los lugares, teatros de sus opresiones, estaban ahogados por la influencia y la colaboración unánime de nuestros verdugos... (Vastey, 2018, p. 42).

Los textos constitucionales, como la historia de nuestros países han sido objeto de controversia y disputa. Las constituciones balzaquianas nacieron como un peligro y una amenaza para los poderes reales porque inscribían performativamente las reivindicaciones múltiples, diversas y hasta difíciles de compatibilizar de todos lo que estaban en los bordes de la sociedad reconocida. La tensión ineludible entre incluidos y excluidos y la multiplicidad y diferencias que caracterizaban y caracterizan a los sectores populares a partir de entonces se instalan en la escena institucional: no sorprende que las voces más conservadoras y tradicionales se alarmen y denuncien el riesgo de un programa concretado por decisión mayoritaria del pueblo, y que de esas voces se apropien las élites políticas y económicas.

En 30 años, con avances y retrocesos, esas constituciones expresaron una posibilidad de transformación y cambio, como las mujeres de Balzac nos instruían, nos aconsejaban, nos obligaban a combates constantes.

La Constitución en su mejor imagen, en su “deslectura más optimista”, fue una bandera para quienes defendemos el Estado de Derecho y con él, como dice Marcelo Cattoni, el reconocimiento al derecho

a decir NO, el respeto a los derechos políticos de las minorías; a diversos modos de participación y de sufragio, el derecho a la representación política plural, por el debido proceso electoral y por mecanismos participativos y representativos de fiscalización de gobierno; el control de constitucionalidad y de legalidad de las decisiones jurídico-políticas; el reconocimiento de identidades individuales, colectivas, sociales y culturales; acciones afirmativas y programas sociales que aseguren la inclusión social, económica y cultural (Cattoni de Oliveira, 2016).

Ahora bien, la conflictividad en un orden democrático es imposible de erradicar. Al mismo tiempo en toda democracia hay permanentes requerimientos de realización, ampliación de derechos y tensiones sociales de variado tipo.

La zaga pos-colonial no cesa en Suramérica... En nuestro continente el orden democrático contiene tanta potencialidad como riesgos enormes que lo amenazan. Los nuevos “patrones” y las nuevas formas de dominación se agregan a las viejas. Es un dato imprescindible para entender porque las constituciones de hace apenas treinta años van perdiendo lozanía y gravitación en el presente...

Este presente que nos acosa exhibe una institucionalidad debilitada al extremo y no puede ser “narrado” como novela, capítulo tras capítulo; ni recurriendo a la sucesión de folletines tan propios del siglo XIX que ya son estilos de contar que el “imaginario de la sociedad” no registra:

[...] el espectáculo social del derecho –más allá de cuan extensa pueda ser su historia en imágenes- se ha trasladado... a la pantalla y al monitor... a las esferas públicas imaginarias y evanescentes generadas a través de la televisión e Internet... el derecho parece esfumarse en el dominio global amorfo e indeterminado del html, del texto universal y de los sitios webs privados. La economía gobierna mientras que el derecho decae y lo simbólico colapsa (Goodrich, 2005, p. 128).

Porque además hay censura y hay violencia discursiva combinadas perversamente para producir el “mundo feliz”..., como apunta Agamben (2004) cuando devela que:

a los dispositivos mediáticos que controlan y manipulan la palabra pública se suman así los dispositivos tecnológicos que inscriben e identifican la vida desnuda: entre estos dos extremos de una palabra sin cuerpo y de un cuerpo sin palabra, el espacio de lo que antes llamábamos política es cada vez más reducido. De esta manera, al aplicar al ciudadano, o más bien al ser

humano, las técnicas y los dispositivos que habían inventado para las clases peligrosas, los Estados que deberían representar el lugar mismo de la vida política, lo convirtieron en el sospechoso por excelencia, a un punto tal que es la humanidad misma la que se transformó en clase peligrosa (2004, s. p.).

En esas condiciones que cruzan ritualidad, massmedia, censura, violencia(s) en dosis tóxicas el “espectáculo social del derecho” es otro, lo que hace difícil...sino imposible “narrar la constitución”. Hay algo de la ficción, de lo ilusorio, de lo simbólico del texto constitucional que desaparece. En ese borramiento también quedan “desaparecidas” las lecturas constitucionales que hasta hoy compartiríamos.

“Narrar la Constitución” sí... pero cómo?

### III.

Para Balzac, a los 30 años Julia era “una mujer” en la plenitud de su existencia. Así lo dice:

Una mujer de treinta años posee irresistibles atractivos [...] En efecto, una joven tiene demasiadas ilusiones, demasiada inexperiencia, y el sexo es demasiado cómplice de su amor para que un hombre pueda sentirse halagado; mientras que una mujer conoce toda la extensión de los sacrificios a realizar. Allí donde la una se ve arrastrada por la curiosidad, por seducciones ajenas a las del amor, la otra obedece a un sentimiento del que tiene plena conciencia. La una cede, la otra escoge [...] La una nos instruye, nos aconseja [...] obliga a combates constantes [...] tiene placeres y remordimientos [...] una mujer tiene mil medios de conservar a la vez su poder y su dignidad (2017, p. 89-90).

¿Tienen las Constituciones -como la mujer de 30 años- en estos tiempos oscuros mil medios de conservar su poder y dignidad? Para ensayar una respuesta sería útil revisar aquella des-lectura (o lectura optimista y negadora) que afirmaba la completitud de nuestras constituciones a las que se creían dotadas de una formidable fuerza que aseguraba el Estado de Derecho... esa fe en el derecho según la cual ni el poder ni la política podrían socavar la palabra de la ley, el mandato constitucional. Esa “deslectura” sin matices propia del liberalismo y las corrientes positivistas.

La noción misma de Constitución está puesta en crisis. Y por eso las reflexiones repetidas durante años, hoy parecen casi absurdas. Nuestras constituciones “balzaquianas” no satisfacen las expectativas que le fueron atribuidas, están entre paréntesis. No han sido formalmente eliminadas (borradas) del sistema, pero no operan. Esa “inoperancia” es la que el pensamiento autoritario asocia mentirosamente a su supuesta irracionalidad, a su utopismo, a su mala formulación; cuando en verdad lo que los asusta es que ellas son el producto de la decisión del pueblo.

Dice De Giorgi (2010, p. 36): "La constitución es un vínculo que la comunidad se da a sí misma, a través de la cual el presente se abre al futuro, da voz a sus expectativas de futuro haciéndolas normativas... Es una circularidad que funciona... la constitución empieza de sí, así como el tiempo político y el tiempo jurídico de la comunidad tienen su propio inicio en aquel inicio que es la Constitución...".

La constitución es un texto jurídico que textualiza cuestiones políticas, trata jurídicamente problemas políticos, determina tanto el orden político como orden jurídico.

El texto tiene un sentido, el sentido no es el texto; el texto es un texto jurídico que fija un orden político que se legitima en base al derecho que él produce y al cual se declara dispuesto a someterse. Esta circularidad se llama democracia (De Giorgi, 2010, p. 38).

La Constitución es un texto autológico: habla de sí, se presenta como el inicio del tiempo del derecho y de la política... lo que la Constitución reactiva, constituye y reconstituye es al mismo tiempo la diferencia de derecho y política y la modalidad de su acoplamiento, el grado de recíproca irritación, el umbral de la interrupción de su interdependencia (De Giorgi, 2010, p. 41). Democracia es (o era hasta hace tan poco!!) democracia constitucional... pero aún está “deslectura” (interpretación) de la función constitucional no alcanza a dar cuenta de lo que estamos viviendo.

#### IV.

Los tiempos que nos atraviesan arrasan con las políticas de tolerancia y reconocimiento, con las actitudes paternalistas para la emancipación social, económica, cultural y política de los ciudadanos. No

bastan estas recetas cuyas limitaciones están a la vista. Tampoco alcanza la búsqueda de un consenso estable y sin exclusión y menos aún la idea de una sociedad perfectamente reconciliada y armónica (expresión y consecuencia del modelo liberal fundado en la racionalidad y el individuo). Todo orden social es de naturaleza hegemónica y es la expresión de un cierto estado de las relaciones de poder existentes.

Así, lo que en un momento se visualiza como el “orden natural” o lo que se define y/o es invocado como “sentido común” no es más que el estado de las relaciones de poder existentes y de las prácticas que le dieron origen.

Por tanto, toda hegemonía es susceptible de ser desafiada por prácticas contrahegemónicas que pugnan por instalar un “nuevo orden” y es fundamental insistir que las luchas contrahegemónicas implican intervenciones teórico / políticas en distintos ámbitos (Mouffe, 2014).

La democracia supone conflicto, cuestionamiento y dialogo, las oposiciones, los disidentes políticos y los desobedientes civiles no pueden ser señalados como criminales políticos ni como enemigos de la Constitución que de forma violenta, intolerante, fundamentalista y subversiva atentan contra el sistema democrático constitucional (Cattoni de Oliveira *et al.*, 2016). Pero dramáticamente esta es la situación en la que nos encontramos. Nuestras constituciones “balzaquianas” están hoy como Julia “...una mujer que desde hace tiempo desespera del porvenir y de ella misma; una mujer desocupada que confunde el vacío con la nada” (Balzac, 2017, p. 87).

Ese vacío, esa “nada” propicia “el exceso”, y con él la aceptación del ejercicio de facultades no previstas o solo autorizadas para casos extraordinarios. Una “deslectura” de la Constitución, como dije antes produce un borramiento del texto que se lee.

Y entonces – vuelvo a Cattoni de Oliveira *et al.* (2016) – ese “exceso” se torna regla. Bajo la invocación de una situación fáctica calificada como inédita que pretende justificar la sistemática e ilegal actuación de integrantes del Poder Judicial con la aprobación de los tribunales superiores y el apoyo cotidiano de los grandes medios de comunicación: vuelven normal el estado de anormalidad institucional y la violación de derechos y garantías constitucionales.

Los derechos y garantías no se aplican solo a situaciones “normales” es justamente en situaciones excepcionales o pretendidamente excepcionales donde deben mostrar su potencia. Y en cualquier caso ninguna situación podría colocarse por encima de la Constitución porque ello implica la destrucción del armamento constitucional incluida la legitimación de los poderes (judicial) que invocan la excepcionalidad (Cattoni de Oliveira *et al.*, 2016)<sup>7</sup>.

## V.

Durante décadas ciertas preguntas fueron una guía posible para “narrar la Constitución”, para construir teorías y “deslecturas” preferidas por los juristas:

¿la organización y estructura del poder proclamadas en el texto de la Constitución sirve para dar estabilidad al orden democrático?

¿La división de “poderes” es un modelo operativo para asegurar derechos?

¿El Poder Legislativo representa al pueblo, el poder judicial asegura la vigencia del estado de derecho...?

¿La cuestión de quién es el guardián de la Constitución que dividió aguas entre Carl Schmitt y Hans Kelsen es una polémica que se sostiene en el presente institucional de nuestros países?

Hoy creo que esas “grandes preguntas” ya no sirven. Y en todo caso si insistimos en utilizarlas, deberíamos darle una respuesta negativa. Un NO polisémico. Un NO que de vuelta a la página (que es como empezar a dar vuelta el mundo), que NO permita repetir y repetir lo que ya ha sido dicho por la teoría clásica de la Constitución y por el neoconstitucionalismo.

Un NO que escape al escepticismo y a la melancolía porque “La melancolía se nutre de su propia impotencia”, la vuelve impotencia generalizada y se reserva la posición del espíritu lúcido que arroja una mirada desencantada sobre un mundo en el que la interpretación crítica

---

<sup>7</sup> El “lavajato” no es algo inédito. Lo que es inédito es la excesiva cantidad de violaciones de derechos y de garantías procesales penales desde la promulgación de la Constitución del 88.

del sistema se ha convertido en un elemento más del sistema” (Ranciere, 2010, p. 41). Reitero NO es ese el lugar al que debemos resignarnos.

Por el contrario, se trata de un NO que (nos) obligue a resistir la “naturalización de la excepcionalidad” y a asumir el riesgo de denunciar cada día y en cada ocasión las violaciones al Estado de Derecho.

Un NO que nos mantenga en vigilia y con los ojos bien abiertos para impedir que los derechos, las garantías, la libertad se hundan en el océano virtual de imágenes que se suceden, confunden y anestesian.

Un NO que apele a la responsabilidad de juristas e intelectuales que hablan (hablamos) acerca del derecho, del valor de la Constitución, de su fuerza performativa para que hagan (hagamos) algo más. No alcanza con la indignación, el asco o las lágrimas. Ojalá no sea ya demasiado tarde.

En 1902 alguien en nombre de todos interpelaba a los intelectuales con términos que nos involucran y comprometen:

No somos niños a los que se pueda alimentar sólo con la papilla de la política ‘económica’; queremos saber todo lo que saben los otros, queremos conocer en detalle todos los aspectos de la vida política y participar activamente en cada acontecimiento político. Para ello es preciso que los intelectuales repitan menos lo que sabemos nosotros mismos y nos den un poco más de lo que todavía ignoramos [...] Ustedes, los intelectuales, pueden adquirir esos conocimientos y tienen el deber de proporcionárnoslos cien mil veces más que hasta ahora; y proporcionárnoslos no sólo bajo la forma de razonamientos, folletos y artículos (que con frecuencia son -idisculpen la franqueza!- un poco aburridos), sino decididamente bajo la forma de revelaciones vivas sobre lo que nuestro gobierno y nuestras clases dominantes hacen en este mismo momento en todos los dominios de la vida. Cumplan con mayor celo esta tarea que les es propia (Lenin, 2015 [1902]).

### REFERENCIAS

AGAMBEN, Giorgio. La humanidad, clase peligrosa. *Diario Clarín*, Buenos Aires, 20/01/2004. Disponible en: [https://www.clarin.com/opinion/humanidad-clase-peligrosa\\_o\\_H1dXvCJAYl.html](https://www.clarin.com/opinion/humanidad-clase-peligrosa_o_H1dXvCJAYl.html). Acceso em: 8 jun. 2021.

BALZAC, Honoré de. *La Mujer de treinta años*. Menorca: Editorial Edu Robsy, 2017.

CATTONI DE OLIVEIRA, M. A. A democracia constitucional no Estado Democrático de Direito. *Empório do Direito*, v. 1, p. 1-1, 2016.

CATTONI DE OLIVEIRA, M. A.; BAHIA, Alexandre Gustavo Melo Franco de Moraes; SILVA, Diogo Bacha. Autocracia judicial? O poder judiciário e o risco do estado de exceção. *Empório do Direito*, v. 1, p. 1-1, 2016.

- DE GIORGI, Raffaele. El desafío del juez constitucional. *Revista Ideas & Derecho*, Anuario de la Asociación Argentina de Filosofía del Derecho, n. 7, p. 33-47, 2010.
- DERRIDA, Jacques. *La deconstrucción en las fronteras de la filosofía*. 2. ed. Barcelona: Paidós, 1993.
- DERRIDA, Jacques. *La filosofía como Institución*. Barcelona: Ediciones Juan Granica S. A., 1984.
- FILIPPI, Alberto. *Constituciones, dictaduras y democracias*. La configuración política de los derechos. Buenos Aires: Editorial Infojus, 2015.
- GOODRICH, Peter. El derecho en la pantalla. In: ROGGERO, Jorge (Comp.). *Derecho y Literatura; Textos y Contextos*. Buenos Aires: Eudeba, 2015. p. 113-133.
- HUTCHINSON, A. *Dwelling on the Threshold: Critical Essays of Modern Legal Thought*. Toronto: Carswell, 1998.
- HUTCHINSON, A. The Three Rs: Reading/Rorty/Radically. *Harvard Law Review*, v. 103, issue 2, p. 555-585, 1989.
- LUDMER, Josefina. *Aquí América Latina: una especulación*. Buenos Aires: Eterna Cadencia Editora, 2001.
- RANCIERE, Jacques. *El espectador emancipado*. Buenos Aires: Ediciones Manantial, 2010.
- REYES, Alfonso. *Notas sobre la inteligencia americana*. México (DF): UNAM, 1978.
- RUIZ, Alicia E. C. *Una aproximación deconstructiva al texto constitucional*. XXVI Jornadas Argentinas, V Argentino-Chilenas de Filosofía Jurídica y Social y I Jornadas de Filosofía del Derecho y Derecho Constitucional. Asociación Argentina de Filosofía del Derecho; Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social, Asociación Argentina de Derecho Constitucional, Asociación Chilena de Derecho Constitucional y Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos. Mendoza, octubre de 2012.
- SINGER, Joseph. Should Lawyers Care About Philosophy?. *Duke Law Journal*, v. 38, n. 6, p. 1752-1783, 1989.
- LENIN, Vladímir. *¿Qué hacer?* (1902). Madrid: Akal, 2015.
- VASTEY, Jean Louis. *El sistema colonial develado*. Buenos Aires: Ediciones del CCC, 2018.
- WARD, Ian. La educación jurídica y la imaginación democrática. In: ROGGERO, Jorge (Comp.). *Derecho y Literatura; Textos y Contextos*. Buenos Aires: Eudeba, 2015. p. 81-111.

**Lengua original: Español**

**Invitado**

**Recibido: 10/10/21**

**Aceptado: 15/10/21**

**TITLE:** *The Constitution: “daylight leftovers” from the dream of modernity*

**ABSTRACT:** This paper proposes the non-existence of “one” way of reading the constitution and “many” un-readings, but only “unreadings”. There is not “one” original meaning and “many” copies, representations or translations. In Latin America, constitutional texts have always been the object of controversy and dispute.

**KEYWORDS:** Democracy; Constitution; Miscegenation; Counter-hegemonic practices; Colonialism.